

**7271** *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Land Chartering, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Land Chartering, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79338463, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.863 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**7272** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.374, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», por las tarifas de riego y tasa por prestación de trabajos facultativos de vigilancia, dirección e inspección de la explotación de obras y servicios públicos.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.374, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Brualla de Piniés, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de enero de 1986, por las tarifas de riego y tasa por prestación de trabajos facultativos de vigilancia, dirección e inspección de la explotación de obras y servicios públicos;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés

contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de enero de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho tal acuerdo únicamente en cuanto confirma la liquidación por tarifa de riego (tasa 17.04) que le fue girada a la Entidad actora por importe de 55.165.061 pesetas, y anulamos en tal extremo dicho acuerdo y la citada liquidación, y declaramos que no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de grado II las tarifas de riego del Alto Aragón, aprobadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas en fecha 29 de septiembre de 1981 para su aplicación en el ejercicio 1981. Y desestimamos el presente recurso en cuanto a la impugnación de la tasa 17.07, regulada en el Decreto 138/1960, de 4 de febrero. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 23 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7273** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.353, por la tasa fiscal sobre el juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 27.353 interpuesto por «Automáticos Pamplona, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Roberto Sastre, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1986, por la tasa fiscal sobre el juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Automáticos Pamplona, Sociedad Anónima», por el que se impugna el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1986, sobre autoliquidación por el concepto de Gravamen Complementario de la Tasa Fiscal sobre el Juego, conforme a la Ley 5/1983, de 29 de junio (descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, con expresa condena a la Entidad recurrente, por apreciarse temeridad o mala fe en su conducta procesal, al abono de todas las costas causadas en el presente recurso.»

Madrid, 23 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7274** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.824, por el canon por ocupación de terrenos en dominio público.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 4 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.824 interpuesto por el Ayuntamiento de Badalona, representado por el Procurador señor Castro Rodríguez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de junio de 1985, por el canon por ocupación de terrenos de dominio público;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado, y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castro Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de junio de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos tal acuerdo y la resolución por él confirmada, disconforme a derecho únicamente en cuanto se requiere de pago sin haberse practi-

cado y notificado la pertinente liquidación, y lo anulamos únicamente en tal extremo. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 23 de febrero de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7275** *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima» (C-223), para operar en el Ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de Ramos en Seguro distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Ramo de Accidentes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7276** *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-679), para operar en los Ramos números 8 y 9.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los Ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza y de Otros Daños, a los bienes números 8 y 9 de los relacionados en el artículo tercero sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Bansyr, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en los Ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza y de Otros Daños a los bienes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7277** *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Urmesa, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria (C-687).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Urmesa, Sociedad Anónima de Seguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito

territorial limitado en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, y en el ramo de Asistencia Sanitaria número 19 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la Entidad «Urmesa, Sociedad Anónima de Seguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Urmesa, Sociedad Anónima de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito territorial limitado a las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén y en el ramo de Asistencia Sanitaria, con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984, y artículo 8 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad «Urmesa, Sociedad Anónima de Seguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7278** *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras. Cesión de la totalidad de la Cartera de la Entidad «Gan Incendie Accidents Compagnie Francaise d'Assurances et Reassurances Incendie, Accidents et Risques Divers, Sociedad Anónima» (E-58) y autorización para operar en los Ramos: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18 y 20, de la Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-686).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y la delegación en España de la Entidad «Gan Incendie Accidents Compagnie Francaise d'Assurances et Reassurances Incendie, Accidents et Risques Divers, Sociedad Anónima», han presentado en la Dirección General de Seguros las siguientes solicitudes: autorización para el ejercicio de la Actividad Aseguradora Privada de la Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», con ámbito nacional y en los Ramos de: Accidentes, Enfermedad, Vehículos Terrestres, Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Responsabilidad Civil General, Caución, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa Jurídica, Asistencia en Viaje, Decesos (números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 de la clasificación establecida en la Orden de 7 de septiembre de 1987) y autorización de la Cesión de la totalidad de la Cartera de la Delegación en España de la Entidad «Gan Incendie Accidents Compagnie Francaise d'Assurances et Reassurances Incendie, Accidents et Risques Divers, Sociedad Anónima», a la Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a las solicitudes formuladas se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 y en la Orden de 7 de septiembre de 1987.

En consecuencia este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la Actividad Aseguradora Privada, con ámbito nacional y en los Ramos de: Accidentes, Enfermedad, Vehículos Terrestres, Mercancías Transportadas, Incendio y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes, Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores; Responsabilidad Civil General, Caución, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa Jurídica, Asistencia en Viaje, Decesos (números: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 de la clasificación establecida en la Orden de 7 de septiembre de 1987).

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la Entidad «Gan España Seguros Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto